SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



# PRECIOS DE SUSCRICION.

### EN MADRID.

Por un año	260 rs. 430 65 22
EN PROVINCIAS.	90
EN CANARIAS Y BALBARES.  Por tres meses	100
EN AMERICA. Por tres meses	4404
EN EL EXTRANGERO.	400

# PARTE OFICIAL.

4. SECCION.—MINISTERIOS.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion & S. M.

Señora: Los productos de las rentas del tabaco y de la sal han sido en 1851 los siguientes:

> Bajas Valores totales, por todo gasto. Liquido.

Tabaces. 487.545,313..20 75.314,616..27 412.230,696..27 Sal..... 98.174,687..19 24.063,449.29 74.108,237..24

285.717,001.. 5 99 378,066..22 186.338,934..17

Como estos productos han ido en progresivo aumento, el cual es de esperar que continúe en adelante, y como ambas rentas fueron uno de los principales recursos con que se contó de antiguo para cubrir las cargas del Estado, sería imprudente y aun temerario extinguirlas, sin tener toda la seguridad á que pueden alcanzar las mas escrupulosas investigaciones humanas, no solo de reemplazar lo que hoy producen, y lo que racionalmente se espera de ellas, sino tambien de compensar cumplidamente las ventajas y facilidades que dá la sancion del tiempo á un impuesto antiguo sobre otro nuevo, acaso mas ligero, y que bajo cierto aspecto presente menores inconvenientes, puesto que el buscar tributos sin ninguno sería una vana ilusion; pero que contrariando los hábitos, y desnivelando desde luego las transacciones individuales, se hace por lo mismo mas

Sin tal seguridad, Señora, el Ministro que suscribe jamás se aventurará á proponer la supresion de un impuesto para reemplazarlo con otro. Esta es y será la regla de su conducta; porque la primera necesidad de una nacion, y el primer deber de un Gobierno, es tener cubiertas las cargas del Estado, y sería un gran desacierto abandonar al azar la existencia del Tesoro público.

Mas por grandes que sean las dificultades que á primera vista se presenten para encontrar el reemplazo, no sería acertado rehusar de todo punto el exámen, y negarse á un estudio que podrá acaso conducir á reformas beneficiosas para los pueblos. Puesta, como lo está hoy, en discusion la conveniencia de tales impuestos, reclamado está asímismo aquel exámen y estudio, los cuales, si no diesen por resultado el descubrimiento de medios mas ventajosos para suplir á lo existente, darán el siempre provechoso de

presentarlo como necesario, y como menos malo, á pesar de sus defectos, que cualquiera otro sistema.

Ni es absolutamente nuevo el pensamiento de entrar en este exámen, porque ya V. M., deseosa de aliviar las cargas de los pueblos, y de fomentar su riqueza, tuvo á bien nombrar una comision, compuesta de personas facultativas y celosas, que se ocupa actualmente en la investigacion de los medios de facilitar la sal á bajo precio para los usos de la agricultura, con el fin de aliviar la carga de este impuesto, mas gravoso sin duda que el del tabaco, pero de sustitucion mas dificil.

El que suscribe, Señora, de acuerdo con las maternales miras de V. M., cree oportuno que se hagan estudios y aun ensayos prácticos, si así conviniere, para esclarecer la cuestion del desestanco del tabaco y de la sal, sin que por esto se presuma prejuzgada, y sin que la accion del Gobierno y sus agentes en la administracion de ambas rentas deje de ejercerse entretanto con la misma actividad y rigor, y aun si cabe, mayor que hasta aliora. Y esto es esencial, Señora; porque la sola idea de que se pone en cuestion la conveniencia de una renta, puede ocasionar resultados fatales en sus productos, con grave daño del Estado. Y es tanto mas de temer que así suceda, cuanto por un extravío de la razon es bastante comun la creencia de que el contrabando no es una accion tan reprobada por la moral como el hurto ó robo, como si lucrarse con perjuicio del Erario no fuese aumentar indebidamente las cargas que pesan sobre los demás, ó lo que es lo mismo, usurparles una parte de sus haberes. Semejante estudio podrá confiarse á una comision en que estén representados los conocimientos teóricos y prácticos de las rentas, y los de las ciencias económicas y aun naturales; y la misma, reuniendo los datos posibles, y aprovechando la experiencia de otros paises, podrá ilustrar competentemente al Gobierno sobre tan delicada materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de decreto.

San Ildefonso 18 de Agosto de 1852. Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombrará una comision, compuesta de personas competentes, que se ocupe en el exámen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal: que proponga, si lo creyere conveniente, ensayo ó ensayos parciales de desestanco; y que haga en su caso la consulta del sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas, asegurando cumplidamente la equivalencia de sus que los buques hannoverianos sean conprogresivos productos de una manera que siderados en los puertos de la Península Helguera por cuenta de D. Pedro Cassou.

no sea mas onerosa para los pueblos. Art. 2.º Se excitará el celo de los particulares que posean conocimientos en estas materias para que dirijan á dicha comision los datos y observaciones que juz-

guen oportuno.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que una comision, compuesta de V. E. como Presidente, y de D. Joaquin María Perez, Director general de contabilidad de Hacienda pública; D. Cristóbal Bordiu, Director general de Aduanas y Aranceles; D. Hilarion del Rey, Director general de Rentas estancadas; D. Buenaventura Cárlos Aribau, Director general cesante del Tesoro público; D. Agustin Rodriguez, Director general que fué de Rentas; D. Miguel Belza, Superintendente cesante de Hacienda de Filipinas: D. Alejandro Llorente, Diputado á Córtes; D. Eusebio María del Valle, Decano de la facultad de filosofia y Catedrático de economía política de la Universidad de Madrid; D. Joaquin Hysern, Catedrático de fisiologia de la facultad de medicina de la misma Universidad; y D. Victorio Fernandez de Lazcoiti, Oficial primero de la Direccion de Rentas estancadas, que ejercerá las funciones de Secretario, se ocupe, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 del actual, del exámen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal, y de proponer en su caso el sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la comision dé principio desde luego á los trabajos que se la encargan, avisando V. E. á este Ministerio el dia en que quede instalada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1852.—Juan Bravo Murillo.—Sr. D. Alejandro Olivan.

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques lubequenses sean tratados en los puertos de la Península é Islas advacentes como los españoles para la exaccion de los derechos de puerto y navegacion de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que en la ciudad anseática de Lubeck se halla equiparado el pabellon español al nacional para el pago de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

S. M. la Reina se ha servido mandar

é Islas advacentes desde 1.º de Setiembre próximo como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que el Gobierno de Hannóver ha acordado que desde dicha fecha sean tratados en aquel reino los buques españoles como los nacionales para la exacción de los referidos derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente formado en esa Direccion general á consecuencia de las observaciones hechas por el Inspector general de carabineros del reino con el fin de evitar las molestias y entorpecimientos que sufren los viajeros en los reconocimientos de sus equipajes en esta corte y otras capitales de provincias interiores:

Y considerando, 1.° Que por la legislacion vigente es absolutamente libre la circulacion de las mercancías lícitas por lo interior;

2.º Que son de lícito comercio los tejidos prohibidos de algodon y sus mezclas si satisfacen dobles derechos y han sido presentados al despacho en las Aduanas en el concepto de permitidos;

3.º Que autorizado el traficante á desprenderse de los sellos y documentos que acompañan á las mercancías por la zona fiscal después de entrar en la libre, sería imposible calificar los artículos prohibidos de la clase de tejidos que habian sido habilitados á comercio;

Y 4.° Que estando suprimidas las actuaciones de Aduanas por todos conceptos en lo interior, y á la voluntad de los traficantes presentar ó no sus mercancías en las dependencias del Gobierno, insiguiendo el espíritu del art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851: S. M. la Reina, de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, después de haber oido á las de contribuciones indirectas, Rentas estancadas, se ha dignado declarar libre la circulacion. por lo interior del reino, de toda clase de mercancías, así lícitas, como ilícitas, quedando por consecuencia de esta disposicion reducida la accion fiscal en las provincias interiores á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la manera de despachar 24 rollos ó cilindros de madera con asidero de lo mismo y cubiertos con papel secante para escritorio, que presentó al adeudo en la Aduana de Sevilla D. José de la vecino de esta corte, y conformándose l con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer que para lo sucesivo el mencionado artículo adeude el 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en ban-

dera extrangera sobre avalúo.

De Real orden lo digo á V. S. para su iuteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aran-

Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la manera de despachar una caseta de hierro de 16 pies de largo, 13 de ancho y 9 de alto, que presentó al adeudo en la Aduana de Santander la viuda de D. Francisco Diaz, de aquel comercio, con destino al servicio que presta el cuerpo de carabineros en el muelle, en donde ha sido colocada; y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha dignado mandar que para lo sucesivo las casetas de hierro, como la de que se trata, adeuden el 45 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extrangera sobre

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852. = Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una nota que dirigió al Ministerio de Estado el Representante del imperio del Brasil en esta corte, solicitando que se fijen los derechos que deba adeudar el té brasileño á su importacion en España; y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar S. M. que el té, producto y de procedencia directa del Brasil, satisfaga á su entrada en el reino 2 rs. con 10 céntimos por libra en bandera nacional, v 2 rs. con 65 céntimos en bandera extrangera, conforme á la partida 1246 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Se ñor Director general de Aduanas y Aranceles.

### GUARDA-COSTAS.

La lancha del falucho Iluro, de la primera division, apresó el 15 del actual sobre los arrecifes de Punta-Mala un bote con seis tercios

La escampavía Culebra capturó el 16 en aguas de Estepona una barquilla con dos fardos de tabaco y uno de géneros.

### 2: SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

## REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Rafael Perez, Ministro que fué de la Gobernacion de la Península, representado por el licenciado D. Elías Bautista y Munoz, y de la otra la Administracion central del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre derogacion ó confirmacion de la Real órden de 30 de Setiembre de 1851, por la que se rectificó la clasificacion de Perez, reduciendo el haber que estaba disfrutando:

Visto.—Vista la hoja de servicios militares de este interesado, formada por la Inspeccion de caballería, en la que se le reconocen 26 años, tres meses y 21 dias de servicios:

Vista la clasificacion hecha en 4838, en la que se le reconocieron 29 años, tres meses y 24 dias de servicio, á saber: los contenidos en la hoja de servicios militares arriba mencionada, y tres años y tres dias por los prestados en la carrera civil:

Vista la nueva clasificacion hecha en 4844. en la cual, á pesar de haberle agregado 11 meses y 16 dias por servicios prestados en el expediente.

desempeño de una comision que tuve á bien confiarle, se le reconocieron solo 25 años y 23 dias de servicio por haberle rebajado un año, seis meses y cuatro dias de los servicios civiles reconocidos en la anterior clasificacion, v tres años, ocho meses y 43 dias por los militares prestados en su menor edad:

Vista la rectificacion que de esta última clasificacion hizo la actual Junta de clases pasivas, rebajándole seis años, cuatro meses y 24 dias de los que están reconocidos en su hoja de servicios militares, porque parte de este tiempo estuvo usando licencia sin Real autorizacion; otra estuvo en pais dominado por los franceses, y lo restante pendiente del juicio de purificacion:

Vista la Real órden motivada expedida en 30 de Setiembre de 1851, en la cual fué confirmado el acuerdo de la Junta de clases pa-

Visto el recurso que contra esta Real órden entabló D. Rafael Perez, y el escrito en que mejorándole su abogado defensor el licenciado D. Elías Bautista y Muñoz pide que se declare que deben serle de abono los años que resultan en la hoja de servicios militares formada por la Inspeccion general de caballería; que agregados estos años á los que sirvió en la carrera civil, tiene mucho mas tiempo del que la ley exige á los Secretarios del Despacho para optar al sueldo de 40,000 rs. que estaba disfrutando, y que por tanto debe quedar sin efecto la Real orden mencionada:

Visto el Real despacho por el cual se nombró á D. Rafael Perez caballero de la Real y militar órden de San Hermenegildo, en que se declara, después de haber consultado y oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que Perez tiene cumplidos los 25 años de servicio efectivo, exigidos por reglamento para estas

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal, oponiéndose à la declaracion que solicita

Visto el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, en el que se dispone que las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada continúen por ahora cargo del Tribunal Supremo de Guerra y

Visto el párrafo primero del art. 11 del citado Real decreto, en el que se dice que es obligacion y atribucion de la Junta de clases pasivas el calificar bajo su sola responsabilidad los derechos de los empleados civiles de la clase activa que pasen á la pasiva, excepto por ahora los de la clase de Jeses, Oficiales y tropa del ejército y armada:

Visto el párrafo quinto del art. 45 de la instruccion de 10 de Febrero de 1850, en el que se enumeran, entre los documentos indispensables para la declaración de haber en las situaciones pasivas de cesantía ó jubilacion, las copias á la letra de las hojas de servició expedidas por las Inspecciones generales de las diversas armas del ejército, ó de las licencias absolutas si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles:

Vistas las disposiciones generales acerca de las clases pasivas que contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y especialmente la 22, que dice así: «A los Secretarios del Despacho y Consejeros de Estado que hayan desempeñado estos destinos en propiedad, se les abonará el sueldo de 30,000 rs. sin sujecion á años de servicio; pero si contaren mas de 20 en cualquiera carrera, optarán al máximo de 40,000 rs.:»

Considerando que por el contexto de los artículos citados del decreto de 28 de Diciembre de 1849 y de la instruccion de 10 de Febrero de 1850 corresponde á la Junta de clases pasivas computar los servicios militares y agre-garlos á los prestados en la carrera civil, cuando los primeros se acreditan con las hojas de servicio de las Inspecciones generales, y con la calificacion de dichos servicios hecha por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Considerando que los años excluidos de abono por la Junta de clases pasivas á este interesado son militares, y se hallan com-prendidos en la hoja de servicio autorizada por la Inspeccion general de caballería los que que fueron calificados por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, sirviendo la calificacion definidamente para la concesion de la cruz de San Hermenegildo que obtuvo D. Ra-

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Montes, D. José María Perez, Don Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. José Velluti, Don Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Somerue-los, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio de los Rios Rosas, y D. Fermin Arteta,

Vengo en declarar quede sin efecto la Real órden de 30 de Setiembre de 4851, y en mandar que se abonen á D. Rafael Perez para su clasificacion los 25 años de servicios militares que constan de la Real cédula de concesion de la cruz de San Hermenegildo, y se devuelva el expediente á la Junta de clases pasivas para que con arreglo á esta declaracion proceda a nueva revision del referido

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion - Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique à las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852. — José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

### Seccion de legislacion.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que aprueba el que por esta vez se exijan los derechos señalados en la regla segunda de las que preceden al Arancel vigente á una partida de tiradores de cristal, laton y hierro que presentó al despacho D. José Cervigon, à que se refiere su consulta de 41 del actual, y de los que se acompañaron muestras; pero sin la impesicion del recargo impuesto en la instruccion del ramo, pues el interesado declaró bien unos objetos en que el cristal domina.

Lo digo á V. S. para su intéligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1852.—P. O. José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

### Seccion de administracion.

Visto el expediente formado con motivo de la detencion en la Aduana del Puerto de Santa María de varios géneros á Doña Rosa Cresi por no acompañarlos en su conduccion por mar ningun documento de procedencia, y de conformidad con el parecer de su Consejo, ha resuelto esta Dirección general que, con arre-glo á lo prevenido en los artículos 8º y 223 de la vigente instruccion, se imponga el comiso á

los referidos géneros. Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 4852. - P. O., José de Cifuentes. - Sr. Administrador de la Aduana

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 2º del art. 96 de la instruccion, esta Direccion general ha impuesto el comiso y un recargo como derecho de Aduanas igual al valor de las 33 libras de algodon hilado ex-trangero, que como del pais condujo á ese puerto procedente de Málaga el laud Paz.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1852.—P. O. José de Cifuentes.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

### 3: seccion.—ANUNCIOS.

### ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso tendrán lugar en este establecimiento el 15 del próximo mes de Setiembre, desde cuyo dia hasta el 30 del mismo estará abierta la matrícula para el curso de 1852 á 53 que dará principio el 4º de Octubre.

En la portería del mismo se fijará oportunamente la instruccion para les que deseen matricularse.

Madrid 25 de Agosto de 1852.—El Secretario, José María Ania.

### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Debiendo verificarse los exámenes de ingreso en esta escuela en el mes próximo de Setiembre, se hace saber á les alumnos de la preparatoria que teniendo los requisitos marcados en los reglamentos vigentes, deseen entrar en aquella, para que presenten sus solicitudes en el término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, en la Secretaría del mencionado establecimiento, situado en la calle del Turco, núm. 9.

Madrid 27 de Agosto de 4852. = El Secretario, Alejandro Millan.

### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Está vacante la escuela de niñas de Segovia, capital de la provincia, de 4559 vecinos; su dotacion 4000 rs. pagades puntualmente por mensualidades.

Y debiendo proveerse con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, las opositoras se presentarán á inscribirse en la secretaría de esta comision seis dias antes del 26 de Setiembre próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circulado por la Direccion general de Instruccion pública; en el concepto de que para ser admitidas han de justificar las cualidades siguientes:

1.ª La edad, por lo menos, de 21 años, con la fé de bautismo legalizada.

2.ª El título que tengan ó testimonio, tam-

bien legalizade.

3.ª Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber sido procesadas criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas, por certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio. Y por último, no tener defecto corporal

que dé ocasion al ridículo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 20 de dicho Real decreto se hace notorio, como el mismo previene, para inteligencia de las interesadas y demás fines consiguientes.

Segovia 24 de Agosto de 1852. El Presidente, Eugenio Reguera.-El Secretario, Romualdo Becerril.

### SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En el expediente de reintegro que pende en esta Subdelegacion para el cobro de 2688 reales 26 mrs. por resto del alcance que resultó contra D. Felipe Zabelza, Administrador que fué de Rentas del partido de Calamocha, con mi Asesor en auto de hoy he adjudicado á favor del Estado el papel, ó sea los créditos que constituyen la fianza prestada por el mismo y su hermana Doña Vicenta para las Administraciones de Monreal del Campo y de la Aduana de Sidesa, que sirvieron tambien para la de dicho partido de Calamocha, declarando nulas las cartas de pago que produjeron y no ha entregado el interesado al ser requerido; y para evitar las consecuencias que esta medida pueda acarrear, se señala á los tenedores de dichas cartas de pago el improrogable término de 15 dias para que las presenten en este juz-gado, contados desde el en que este anuncio fuese inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y demás fines contenidos en la regla 2ª de la Real órden de 6 de Febrero de 1841 y demás leyes vigentes.

Teruel 22 de Julio de 1852.—Miguel Ruiz.

Dr. D. Antonio Bernardo de Casas, abogado de los tribunales nacionales, Alcalde constitucional de esta ciudad de Guadix y Regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido &c.

Hago saber á todos los que el presente vieren y entendieren, como de conformidad de los interesados en la testamentaría de Doña María de las Maravillas Chacon para llevar adelante la venta convenida por los mayores de edad y por los representantes legítimos de los menores, á favor de los que está declarada por el juzgado útil y necesaria, se abrió tercera subasta por auto de 6 del actual al cortijo llamado de Cobo, en este término, y á una casa en la calle de la Concepcion de esta ciudad, tasado el primero en 71,656 rs., y la segunda en 25,335 por terceros peritos en discordia, y señaló para su remate el lunes 6 del inmediato Setiembre á las doce de su mañana en las puertas de la casa-audiencia del juzgado; y para la notoriedad y concurrencia de las personas que quieran interesarse en la adquisicion, seguras de que las posturas y pujas que hagan les serán admitidas siendo arregladas á derecho, se extiende este segundo edicto en Guadix 16 de Agosto de 1852. Antonio Bernardo de Casas.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

### 42 SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Salvador de Ródenas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término, pregon y edicto a Amalia Gusseme, natural de Madrid, vecina que fué de esta ciudad en las casas del Sr. cura de la parroquia de San Bartolomé D. José María Segura, hasta el año de 1850, en cuya época tendria como 20 años, hija de Doña María del Rosario Martinez, para que en el térmi-no de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad y recibirle su declaracion indagatoria en causa que se le sigue por hurto de cantidad de reales en las casas del citado presbitero; segura de que se le administrará justicia, y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las providencias que recaigan en la misma con los estrados del juzgado en su ausencia y rebeldía. Sevilla 23 de Agosto de 1852.—Salvador de Ró•

denas.-José Gonzalez Mora.

D. Juan Lozano y Erruz, Juez de primera ins tancia del partido de la ciudad de Alcañiz &c.

Por el presente llamo y emplazo á D. Pascual Felez, vecino de la villa de Alcorisa, cuyo paradero no se ha podido averiguar, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, acuda á este juzgado si le conviene á usar de su derecho mostrándose parte en la causa que pende en el mismo por el oficio del infrascrito escribano sobre robo de dos reses lanares, propias de Angel Molins, del corral de Miguel Secanella en el término del Mas de Labrador, y en la que resulta haberse causado daño para entrar á dicho corral en el sembrado de un campo que tiene inmediato dicho Felez; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se entenderá que renuncia dicho derecho y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcaniz á 18 de Agosto de 1852. = Juan Lozano. = Por su mandado, Manuel

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de la Península, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de registros presentados al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extrangera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los Sectos de Mayo de 1852.

THE CONTRACTOR		amania.		ena:	·	a. 2.57.	<u> </u>	<u>رساوت :</u> - م			o samo	-	3 ~	3000		Ÿ	<u></u>		<u> </u>	ट-54 	67	gr.	Č.		4 0	<del>a</del> N	<u>57</u>	1/5	<del>ده</del>	ေ	<b>-</b>	- ·	2.] • eran	-	> ^^		) 1 '
Líquido efectivo.	Reales vellon.	20,55110	97 340 90	430,755.30	25,656, 13	60,855,20	71 780 48	17,029, 28	90.509	90,00000	14:0:11(0) 0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0:0	71,500:01 71,576 19	41 705 90	76 666 27	49.55	25,056. 4		40,495.20		•	#0.637 - 74.59	( 28,279.39	44,26722	28,2052	28,858 47 698 9	O	10,505.12	78,558.50	15,004.16	48,583.48	15,298.21	22,451.20	25,169.25	80,402.13°	75,59116	5.74110	1 000 000
Baja por cartas	<u> </u>	87220	066	5,499.28	33 (C.)	2,455. 39	5,014.40	559.98	0000	4 095 40	26.5.2	200 100	507. 6	4.956.		1,655.16	5,073.94	1,482,.10	489	740.20	0 07.0 0	1	6,768,40	7,100.34	5056		1,774.95					0 477 3 6	20.001/g	606.33	2,60218	:	E 5 406 40
Líquido producto.	Reales yellon.	21,425.50	28.550.20	155,955.24	25,977,19	65,311.16	74 734 98	47,569,93	25.00	50.574 99	63.419	59,480 48	12.210.96	89.988.98	19,66253	24,711.20	634,444	41,977.50	14,536	45.94	10,000;10 10,000;10	47,655,59	44.00	2000 114 124 124 124 124 124 124 124 124 124	17,951,50		18,230. 1	81,048.17	44,393.22	20,020,22	50,483	07.010.20	50 455 44	51.055. 50.055.		5,741.10	9 09% 683 %9
CIONES DAS.	baja.	979.16	1348 90	4,576.94	8.674	000	90 413 . 8	619	7,50 90	4 4500 450 4 4500 450	4 X 4 X 4 X	200 67	390	9.758 08	4.3 -6	1.057.20	9,564.18	1,551.94	768.32	8	0007.5	1,000,000 0,000,000 0,000,000	657.94	1,967	£58. &			2,55418	403.16		016. 8	07.79.00		4.597.46	2,851. 4	•	6 62 699 67
RECTIFICACIONES ACORDADAS.	Por aumento.	124.16	)		- 06	257. 8	)			7 92		•	. 60		en en sekard	• •	80.317,14		•	. !	20 0	0 60		171	424 424	en alva	: 1	\$1518	98	•		5. 206		76.10		•	07 335 48 4
TOTAL.	. đ l	21,571.36	99.679. 6	40,539.14	24,406.20	64,346. 2		i cc	99.780 19	34 907 ¢	64,006.02	25.0±0.25	10,010,20	51.987.99	20,076,24	25,769. 6		-	15,654.32	23,555.52	16,338.20	72,010.72	50.000. 4	31,48650	48,259	Banggi great	42,930. 4	200	00 700 00	10,200.22	93 699 6	400	52,029,94	52,954.14	79,045., 4	5,74110	59.510 49.1
DENGIA L.	Folles. Re	5,645.20	6 192 30	23,240,22	9,397 46	000000	45,000,50	'	07.007.0	6,05.00.10	2 6 5 5 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	7,400.20 7,696.40			20000		,		5,555.28	4,917.52	6,699,38	10,000.20	A. 15.55 A.	4.297.19	5,654. 3	والمراجعة المراجعة ا	1,537. 8	22,500.25		1,0%. C	6,1.42	99 400 92	10.923	5,549.46	11,559.39	•	61 358 19 518 801 10 2 059 310 19 107 335 18 179 669 39
CORRESPONDENCIA OFICIAL.	Senci las.	865	200				7:0		۳.	۵		4 700							527	8003	10/	7,04.0	1,00 k	657	636	24 Tai August	<u>.</u>		010	1,103	, or o	orkers beams			-	•	1 358 19 51
Derechos de certifica-	dos para idem.	•		•	•			•	•		•	•	•		:		400	: :	:	:	:		•	: :		10/0	10 34	0	•	:	•	•		: :	•		24
Fran- De queado para cei			•	• •	•	•	•	•	•	•	:		•	•	•					•	•	•		0 0			652.	:	:	:	•	•		: :	:		9.00
/	Dobles.	•	•	: :		: :	•	•	•	:	•	:	:	•	•	:			•	:	:	:	•		:		1,010.34	0		•				:	:	•	1 050 14 659
CORRESPONDENCIA DE CANARIAS.	Sencillas.	•	:		•	e (	0	•	•	•	•	•	:	•	e •	•	• (			G	9		•	0 0			1,78228	200		•	•				•	•	1.877.98
Periódicos é impresos	procedentes de Portugal.		•	•	•	•	•	•	•		•		•	•	•	•	756	•	•	:	:	•	:		:				•	•		:		: :			756
Recaudado por portes de		: 8	2 X	253 14	11000	. 6	101	•		1,521 9	1 10 1 1	01.421,1		·		•	word a design of the second	• G		•	259	895.20		0	1,786	necessary.	100		202	•	4 797 98	1,106.90		: :	696.16	:	10.678.23
Valor satis- fecho por falta de se- lios en la	respon- cia fran- reada.	27	47	3 88	20	4	: 4	2	:	:	. 1	35	•	•	:07	40			:			:: 	:	•	<b>***</b>		•	: `		:6	3	: ===		10	21	•	523
Idem de cartas, fr		8.14		919 39	1 0 0 M	00	20 40	40.1.0 40.1.0	\$9	.0	10. 10.			3 E S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2.0 2.0 0		991 46	60	6.96	:	5.123 0.123	05.3	. rc		•				5 5	•	. 10	47.20	2.46	9.30	6.12	:	86030
Idem	Bél- gica.	•	· ·		•	•	•		:	•		•	:	•	•	•	: %	H .	i vene		•	0	0	9		Firewood	•	•	•	•	:	•		• •	:		67
Idem de perió-	impresos para Francia.	:	:	36. 33	707.07	•	•	:	:	:		•	:	:	:	:	706		0	:	:			•	:			:	:		:				:	•.	368,28
Franqueo de periódicos é		70	101.14	2006	4,000	727. 40	01.400	67 6		629		201. A	450		40.00	750	61 493 19	163	78	9.16	~~1		27:104/2	5	0	N. Allando arriva	200000000000000000000000000000000000000	4,04U.	200	976 97	4.01.6	431.18	419	93.22	1,812.30	•	75,42118
Cartas de- vueltas á su procedencia	y reclama- das legíti- mamente.	: 6		<b>H</b>	•		•	•	•			9	•	•	• 16 • Ei	3	•	• 0	0 0 معتابات بعد	o o o o o o o o o o o o o o o o o o o		280,.14	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	• t		***	•	•	•	0	0 (	• •		•	•	•	40414
EXTRANCERO.	Dobles.	652	151	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2000 A	200,10	W 0000	00000	N CO	450	11	577	erd (	9	700	022	92 674	3,50	230	4	10	# P	~^-	703	529	Nia ( Ace 4*	315	600(1	. f	2	. 67	2.344	272	1,022	596	8°	69,
DEL EXT	Sencillas.	1,544	1000	4555 69 767	100	012,7	0,402 0,000	28,086	366	9,400		2,488 5,585 1,585	502	න ද ආ ද	35.	4 0 4 7 4 0 7 4 0 7	96.408	50,200	192	500	S .	1,458		2 6	193	<b>HANGA,</b>	618.17	4,410	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3 00	726	5.675	1,431	5,069	3,306	•	122,630.15
de purato-rico, cora y filipinas.	Dobles.		25	2 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	# C1 ( 2	0.540	5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,5,	18,352 10	:O (		24 24	99 1	(L)		M 0 24 25 26 26 27	27.5	707			72		₩ G	00°0	2 7 7 C	7		50 € 50 € 50 €		.0		. 1	*****		142	33	• •	55.890. 4
DE PUEN IURA Y I	Sencillas.	166	506	150	9/0/0	ल ६			S \$ 50	657	100 100 100	566	146	99	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	A 50 72	101.4	25.5	470	157	<b>9</b>	0.53	4 780	5 50	97		6.035 6.035	0 2 0 4 C 7 C 7	3 5	2 0	7 6	629	277	426	220	•	79,639
	Dobles. Se	1,753.50	5,772.14		-	٥.	- Gi	S 0	2,407. 8	1,131.28	5.081.18	3,418.3	2.27.2	507	0,1770,00	2,101.2	,		1,496.14	3,608 48	1,046.98	27.444.5	20.00/00 20.00/00 20.00/00/00	25.0	4,584,26		452,52	4 6000.14	2)200. @	4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	930100	11.208	5,795. 6		6,658.16	•	145,458 8
CANTAS DEL REINO.	Sancillas.	10,826	18,757	19,550	61,502	9,690	999'92	55,483	10,091	6,033	19,755	121,88	93.07¢	5,456	0 to 10 to 1	7 1 2 2 4	12,023 (9,7,49,3	20,4,50	7.891	14,395	4483	24,902	40,000	90.387	41,054	TO LINE	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	61,1012 0 0 1 1 1	955 955 955	7 693	25.7.5	45,257	52,220	17,662	51,523	5,74110	924,172, 10
Administracio-	nes principales.	Alicante	Badajoz		3.5.	:	:	:	:	:	Heija	:						<del></del> -	Markona	Manzanares	Medina	Mureia	Orense	Oviedo	Salamanca	Santa Cruz de	Tenerife	Gevelan	zalavera	Farancon	Torogo	Walchella	Valladolid	Vitoria	Zaragoza.	Caja de Lisboa por Marzo.	Totales

se ha puesto para mayor claridad en estado separado. (\*) La clasificación del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso para el reino

Número y clase de cartas circuladas en la Península, islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados al franqueo.

	NUMERO.
(Sencillas:	924.472
Cartas del reino(Dobles	50,681
~	15,645
Do I uci to-ruco, cana y finginas	2,104
Del extrangero.	39,704
Cartificados nara el reino	4.641
Cartas franqueadas para idem	734,494
egos de autos en causas de oficio y pobres.	8,019
Certificacios para el extrangero	44
Cartas franqueadas para Italia	804
Registros	103
Total	4.783,934

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Peninsula, islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

PRODUCTO. Reales vellon.	614,531 2 44,73418 572 26,573 6,000 639,44920
CLASE.	De 6 cuartos. De 42 cuartos. De 2 reales. De 5 reales. De 6 reales.
NUMERO.	\$66,364 10,449 286 5,315 4,000 883,414

_	
-	
~	į
9	2
	١

3

924,472.40 443,4388 79,639 55,8904 422,63045	60,989 40414 75,421.18 36528 24 80030 323 40,67823	2,908. 8 652. 2 54 580,43922	2.059.340.42 407,335.48	2.166,64530	2.023.98232 54,106.19	4.969,87643 659,44920
Importe de cartas del reino	dem devueltas á su procedencia y reclamadas legitimamente.  Idem del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso para el reino.  Idem del franqueo de periódicos é impresos para Francia.  Idem idem de periódicos é impresos para Bélgica.  Idem de cartas, periódicos é impresos para Italia.  Valor satisfecho por falta de sellos en la correspondencia franqueada.  Recaudado por portes de pilegos en causas de oficio y pobres.  Periódicos é impresos de Portugal.	Correspondencia de Canarias. {Sencillas 4,837.28 } Franqueado para dichas islas. 4,030.14; Derechos de certificados para idem {Sencillas 64,358.12} Correspondencia oficial. 518,801.10	Suma Aumentos hechos en las hojas de cargo	TotalBajas acordadas en todo el mes	Baja por cartas sobrantes	Inporte de los sellos de Correos.

s Balcares y Conarios cos y ordenes posteriores.	a.	Valor.	410.358 4.356 4.356 2.019 4.584.47 4.968 4.587 7.38 362 374 866 866
Correspondences, a las suioridades de la Ferinavida e islas Baleares y Contexpondences de la Ferinavida e islas Baleares y Contexpo cal Real decreto de franquicia de 3 de Diciembo e de 1845 y órdenew posteriores.  Casa Real.  Casa Real.  Cuerpos colegisadores.  Presidencia de Consejo de Ministros.  Ministerio de Estado.  Idem de Gracia y Justicia.  Idem Gobernacion.  Idem Marina.  Idem Marina.  Idem Instruccion y Obras públicas.	Total Clasificación de la correspondencia extrangera.	Procedencia.	Prancia Belgica Portugal América Inglaterra Suiza Italia Alemania Prusia Dinamarca Rusia Suica Turquía
correspondencial eraregata a las suloradad arreglo al Real accreto de franquicia d Casa Real Cuerpos colegisladores. Presidencia del Consejo do Ministros. Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Idem Guerra. Idem Guerra. Idem Hacienda. Idem Hacienda. Idem Instruccion y Obras públicas.	Clas	Número.	36,288 984 9797 200 3,846 477 239 836 468 448 444 35 37 37 37 37 38

Madrid 24 de Agosto de 1852. - Manuel Zarazaga.

Total importe de la corresponder via y sellos vendidos.. 2.629,325...33

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.-DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CLASIFICACION del importe del franqueo de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Mayo de 1852.

Valor. Nombre Valor Rs. vn. del impreso.	25.77 25.77 26.00 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	26. 1 48,971 SUMEN.	750 163 11. 14 186 45 40 970
Valor. ADMINIS- Nombre Rs. vn. TRACIONES. del periódico.	Segovia  Sevilla  Tarragona.  Teruel  Toledo  Valencia  Valladolid.  Zamora  Zaragoza	Alicante. Avisadores de id Alicante. Avila. Badajoz. Barcelona Bilbao. Burgos. Caceres. Catallon de la Plana Castellon de la Plana Cartagena. Cortuña.	Lugo. Madrid. Malaga. Mallorca. Murcia. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander.
Nombre n. del impreso.	24 05 1 1 1 2 1 2 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3	Clorius nacionales.  1.10 Tablas gráficas.  1.2 El Bogardía eclesiástica  1.2 Fleuria na verso.  1.2 Fleuria na verso.  1.2 Fleuria na verso.  1.2 Fleuria na verso.  1.3 Arte de formular.  1.4 Tratado de la prucba.  1.5 Obras del Restaurador.  1.6 Allas de España.  1.7 Cid Campeador.  1.8 Las flores de Mayo.  1.9 Vida de Lersundi.  1.0 Allas de Lersundi.  1.10 Allas de Lersundi.  1.2 La Filarmonía.  1.3 Mo cristiano.  1.4 Biblioteca clásica.  1.5 Desenlace de la guerra.  1.6 Pasatiempo musical.  1.7 Camoda filarmónica.  1.8 Las moda filarmónica.  1.9 Canderno litografiado de instruccion.  1.0 Obras de la Revista de farmacia.  1.1 Cuaderno litografiado de instruccion.  1.2 Conde de Montecristo.  1.3 Conde de Montecristo.  1.4 Biblioteca de educacion.  1.5 Conde de Montecristo.  1.6 Conde de Montecristo.  1.7 Tatado de minas.  1.8 Compaña general de seguros.  1.9 Anigüedades de Extremadura.	Ensayos de minerales,
Nombre Valor. del periódico. Rs. vn.	26 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 26 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27		a. la milicia.
Valor. ADMINISTRACIONES.	962	Madrid	811   I   I   I   I   I   I   I   I   I
Nombre del impreso.	Impresos	14. 15. 16. 16. 16. 16. 16. 17. 16. 17. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16	659.24 Biblioteca selecta. 552.22 Enciclopedia de derecho. 556.24 Biblioteca de medicina. 560.24 Biblioteca del Católico. 275. 4 Nuevo sistema de pesos y medidas. 272.26 Reyes contemporaneos. 257.18 Concordancias del Código. 215.32 Biblioteca de La Esperanza. 182.26 El Teatro.
Nombre Valor. del periódico. Reales vellon.	El Alicantino.  Bolctin oficial  Bolctin oficial  Bolctin oficial  Brusi.  Sol.  Ancora.  Actualidad.  Bolctin.  Cultivador.  La Catalana.  Biografia eclesiástica.  Abeja médica.  Bolctin oficial.  Santos.  El Alicantino.  El Alicantino.	Boletin oficial.  El Comercio. El Nacional. El Nacional. El Contribuyente. Boletin oficial. Boletin oficial de Fomento.	Boletin oficial de Gracia y Justicia. 859.24 Clamor público. 552.23 Novedades. 596.24 Constitucional (primera época). 275.4 Constitucional (segunda época). 275.4 Nacion. 275.4 Beraldo. 275.48 Cheraldo. 275.48 Charleton of the constitucion of the
ADMINISTRACIONES	Alicante Avila Badajoz  barcelona Bilbao Burgos Cáceres	all.	Madrid

EN LA IMPRENTA NACIONAL,